

Regencia disponga su puntual cumplimiento. Dios guarde &c. Cádiz á 19 de julio de 1811.—Sr. primer secretario de Estado y del despacho universal.

NUMERO 237.

Bando de D. José de la Cruz, prohibiendo el uso del coton conocido por americano,

DON JOSE DE LA CRUZ, Brigadier de los Reales Ejércitos, Sub-Inspector y Comandante de la primera Brigada de este Reyno, Comandante General del Ejército de Operaciones de Reserva; y encargado interinamente por orden Superior de la Comandancia General de la Nueva Galicia, Presidencia de su Real Audiencia, Subdelegacion de la Renta de Correos del mismo Reyno, y del Gobierno é Intendencia de esta Provincia de Guadaluaxara.

Siendo muy conveniente que todos los Vasallos fieles á nuestro Soberano el Señor D. FERNANDO SEPTIMO y verdaderamente adictos á la santa Causa de nuestra Religion, Rey, Patria y tranquilidad pública tengan una señal que á primera vista los de á conocer y distinga de la Canalla revelde.

MANDO.

1º Que todos los vecinos de esta Ciudad y su Provincia de qualquier estado, clase, y condicion que sean, usen y lleven en el sombrero (aunque sea de Palma) una divisa encarnada, teniendola tan fixa y cosida al Sombrero que no pueda caerse, ni esto servir de disculpa para que el que se encontrase sin ella se exíma de la pena que irremisiblemente se aplicará á todo contraventor. Me reservo señalar esta pena; pero advierto que será proporcionada á reputar como partidario de los reveldes y enemigos de su Patria el que se

encuentre sin llevar este distintivo público de su fidelidad, al Rey, y al lexítimo Gobierno que en su nombre le representa.

2º Prohibo á toda clase de personas baxo la misma pena de suponerle partidario de los reveldes, y de consiguiente enemigo de su Patria, el uso del coton llamado antes Americano, y hoy, con escandalo inaudito, conocido con la denominacion de *Coton Insurgente* por los muchos que de las infames gavillas lo vestian.

3º Quedan comprendidos en los dos artículos antecedentes los Forasteros aunque vengan de Lugares en que no se haya publicado este Bando, pasados que sean los tres dias de haber llegado á esta Capital.

4º Permito el libre uso del Coton comun y ordinario que usan y han usado siempre muchos pobres, como trage del Pais: pues el llamado *Coton Insurgente* es muy diverso en su corte y adornos del que visten los jornaleros y gente pobre honrada.

Señalo para el cumplimiento de uno y otro artículos el preciso y perentorio término de tres dias, contados desde la publicacion de este Bando que se fixará en los parages públicos y acostumbrados, y circulará á todas las Ciudades, Villas, Pueblos, Ranchos y Haciendas de esta Provincia, para su puntual observancia y cumplimiento. Dado en Guadaluaxara á 25 de Julio de 1811.—*José de la Cruz.*—Por mandado de S. S.—*Andrés Arroyo de Anda.*

NUMERO 236.

Convenios con la Gran Bretaña para que sirva de mediadora entre España y las colonias sublevadas, para que éstas depongan las armas.

Excmo. Sr.: Las Córtes generales y extraordinarias, habiendo examinado con la debida detencion y madurez la exposicion que V. E. leyó en sesion secreta del dia 1º del corriente, sobre la mediacion ofrecida por el gobierno ingles para la reconciliacion con la metrópoli de las provincias disidentes, con todos los documentos relativos á ella, que V. E. entregó en aquel acto, y los que remitió posteriormente con su oficio de 8 del que rige; atendiendo á la alta potencia que se ofrece medianera, y con la que tienen la mayor consideracion, como nuestra íntima aliada, no ménos que á la disposicion de S. M. á dar las últimas pruebas de su benignidad y amor paternal á dichas provincias, que nunca ha podido dexar de mirar como partes integrantes de la monarquía española: y deseando que esta negociacion se execute de manera que no ofenda al decoro nacional, y surta el efecto que se desea, han resuelto.

Primero. Que se admita la mediacion que ofrece la Gran-Bretaña para reconciliar las provincias disidentes de América.

Segundo. Las bases indispensables deben ser el allanamiento de estas á reconocer y á jurar la obediencia á las Córtes y al gobierno y á nombrar sus diputados que las representen en las Córtes mismas y vengán á incorporarse con los demas de la nacion.

Tercero. Se suspenderán las hostilidades reciprocamente; y en su consecucia, las juntas de dichas provincias pondrán en libertad y restituirán sus propiedades y posesiones á los que se

hallen presos ó detenidos por adictos á la causa de la metrópoli; entendiéndose lo mismo de las personas que por haberse adherido á dichas juntas estuvieren presas ó detenidas por las autoridades sujetas al gobierno de España: todo á consecuencia de lo prevenido en el decreto del 15 de octubre anterior.

Cuarto. Se les oirán las reclamaciones que hagan, y se ofrecerá atenderles en cuanto permita la justicia.

Quinto. En el término de 8 meses, contados desde el dia en que se entable la negociacion con las respectivas provincias, ó ántes si se pudiere, se dará cuenta al gobierno español del estado en que se halle.

Sexto. Para que pueda llevarla al cabo la Gran-Bretaña, se le permitirá durante ella comerciar con las mismas provincias, quedando al cargo de las Córtes tratar sobre la participacion del comercio con todas las de América.

Séptimo. La negociacion deberá quedar concluida dentro de 15 meses, contados desde el dia en que se entable.

Octavo. No verificándose la reconciliacion en el término de los 15 meses, suspenderá la Gran-Bretaña toda comunicacion con las provincias disidentes, y auxiliará á la metrópoli para reducir las á su deber.

Noveno. Al contestar el gobierno á la nota del ministro ingles le expondrá como preambulo las causas que le mueven á aceptar la mediacion, y poner á salvo su decoro.

Lo comunicamos á V. E. de orden de las Córtes para que teniéndolo entendido el consejo de

NUMERO 238.

Las Cortes generales disponen que el Consejo de Regencia conceda premios y distinciones á los oficiales y tropa que han concurrido á restablecer la paz en la Nueva España.

DON FRANCISCO XAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

El Exmô. Sr. D. José de Heredia, Secretario de Estado y del Despacho universal de la Guerra, me ha comunicado con fecha de 30 de Mayo último, la Real Orden que sigue:

“Exmô. Sr.—Con fecha de ayer me dicen los Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias, entre otras cosas, que S. M. ha resuelto, que á los Gefes militares, Oficiales y Tropa, que tanto se han distinguido en tranquilizar este Rey-

no de N. E., les conceda el Consejo de Regencia de España é Indias, los premios y distinciones que estime convenientes: é igualmente se dé las gracias en nombre de la Nacion, á toda la Oficialidad y Tropa que han concurrido al restablecimiento y tranquilidad de esos Países, y á todos los demas que hayan contribuido con su patriotismo á este mismo objeto, haciéndolo así entender á la Ciudad de México y demas poblaciones de esos Dominios, cuya lealtad ha sido inalterable: declarando beneméritos de la Patria á las Tropas de N. E. que han restablecido el órden en las Provincias seducidas.”

Y para que llegue á noticia de todos los fieles vasallos de S. M. en estos Dominios, mando se publique por Bando en esta Capital, y en todas las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, remitiéndose los exemplares respectivos á los Tribunales, Prelados eclesiásticos, Magistrados, y Gefes militares á quienes corresponda. Dado en México á 30 de Julio de 1811.—*Francisco Xavier Venegas.*—Por mandado de S. E.—*Josef Ignacio Negreyros y Soria.*

NUMERO 239.

Bando declarando que ha terminado el plazo para conceder indultos y que no se concederá á los que aun sigan en la insurreccion.

D. FRANCISCO XAVIER VENEGAS DESAAVEDRA, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

Habiendo espirado, tiempo hace, el término prefijado al Real Indulto concedido por Decreto

de las Córtes generales y extraordinarias de 15 de Octubre del año próximo anterior, deben considerarse excluidos de aquella gracia, los que no se presentaron á gozarla oportunamente, y mucho menos deben esperarla los que continuan promoviendo ó auxiliando la insurreccion por cualesquiera medios: Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, mando que esta declaracion se publique por Bando, insertándose en los Periódicos, y circulándose los correspondientes exemplares á los Gefes, Magistrados y Ministros á quienes toca su inteligencia y observancia. Dado en el Real Palacio de México á 30 de Julio de 1811.—*Francisco Xavier Venegas.*—Por mandado de S. E.—*Josef Ignacio Negreyros y Soria.*

NUMERO 240.

Reglas para la práctica que debe observarse para justificar la extraccion de fondos ó efectos del real erario.

Exmo. Sr.—El Fiscal de Real Hacienda dice: que en el sólido zeloso informe que antecede, propone el Real Tribunal de Cuentas, se declare por punto general, que á ningun Administrador, sea de la clase que fuere, se pasen en data cantidades, efectos, ni cuentas que supongan tomadas por los insurgentes, sin que acrediten en forma con deposiciones de los vecinos principales y mas honrados del lugar, los puntos siguientes.—1º

Que no tuvieron arbitrio ni tiempo para ocultar todo ó parte, y que por esto perdieron tambien sus propios intereses. 2º Que efectivamente fué la Administracion atacada por alguna terrible gavilla, y que hicieron toda la posible resistencia, ya solicitando en tiempo los auxilios de la fuerza, ó persuadiéndoles el respeto que merecen los intereses del Soberano. 3º Que de nignun modo tenian relaciones de amistad ó comprometi-

miento con alguno de los executores del robo ni con sus aliados. — Calificados estos hechos del modo expuesto, propone ademas el referido Real Tribunal que los Gefes respectivos, con vistas de las constancias de sus Contadurías, han de reconocer si los referidos Administradores cumplieron con hacer oportunamente los enteros en las Tesorerías correspondientes, y dirigir á donde tocaba en el tiempo que están obligados á hacerlo, las cuentas, estados, y papeles que les está mandado dar por meses, tercios &c., para que así se venga en conocimiento del modo con que se han conducido en la Administracion, y se les forme cargo de que retuvieron indebidamente. — Todas estas providencias con las modificaciones que dirá el Fiscal adelante, son necesarias en las circunstancias del dia y arregladas á derecho. Para comprobacion de ello basta traer á la memoria las repetidas escandalosísimas quiebras que se han experimentado en tiempos tranquilos, quando los responsables tenian sobre sí toda la vigilancia y zelo de sus Gefes; quando se les podian hacer frecuentes visitas y calificar con exáctitud su solvencia, y quando el desfalco no podia estar oculto muchos dias por mas arbitrios que maquinase la malicia; ¡quanto mas deberán temerse aquellos funestos resultados en la actualidad, que los Gefes aun ignoran si existen muchos Subalternos; que es muy difícil se puedan reconocer los intereses de que están encomendados, y que á todos les proporciona la insurreccion un arbitrio comun para malversarse, disculpando despues su manejo, ó con su simple dicho, ó con insolentes documentos, firmados los mas por sujetos desconocidos, y que no pueden reconocerlos como era preciso para que en alguna manera pudiese darseles crédito! — Son muy obvias las consecuencias que sobrevendrian de que se introduxese un abuso tan perjudicial, como el que á qualquiera responsable se permitiese comprobar la data de su manejo del modo que han querido hacerlo el encargado de la Administracion de Tula y el Fiel de Tepexi: los sagrados intereses del Soberano nunca deben quedar expuestos á semejantes contingencias y arbitrariedades, mucho menos quando la obligacion que reside en todos los encargados de su administracion es la

misma que la de unos verdaderos regulares depositarios, que no se libentan de las penas establecidas los que faltan á sus deberes, aunque su culpa dimane de omisiones leves, prudentes y racionales confianzas, ó de otro qualquiera modo. — Así lo declara terminantemente el Real Decreto de 17 de Noviembre de 1790, mandado observar escrupulosamente en Real Orden de 14 de Marzo de 1807: y siendo esta disposicion tan moderna, no parece necesario ocurrir á otras muchas del derecho comun, que ademas establece, que quando el depositario recibe merced por el depósito como sucede á todos los que manejan Rentas Reales, debe prestar culpa levísima. — Sin embargo de esto parece suficiente y oportuno que las pruebas de testigos que hayan de dar los responsables sobre los particulares propuestos al principio, en quanto al primer punto, se limiten en el extremo relativo á que perdieron sus intereses; lo que deberá entenderse de los que existian en la misma Administracion invadida, y no en otra parte, porque pueden combinarse las ocurrencias de tal modo, que por razon del lugar ú otras circunstancias escapen algunos, sin que deba formarse cargo á los responsables de los motivos porque no tuvieron igual suerte los del Soberano. — Tambien el segundo punto puede limitarse en quanto á la resistencia que deben acreditar hicieron á los casos en que las circunstancias puedan permitir alguna, porque como los Administradores no tienen mando ni autoridad en los Pueblos, no puede imputárseles la omision ó mala disposicion de los que lo tienen, y de los vecinos que podrian auxiliarlos, y tampoco el que en tales circunstancias sobrecogidos de un miedo grave é inmediato, no se valgan de la persuasion que siempre debe creerse poco provechosa. — Por último el tercer punto solo deberá tenerse en consideracion quando el responsable no fuere Europeo; porque respecto de éstos, segun la experiencia ha acreditado, no cabe motivo de sospecha, bien que en todos casos deberan surtir sus efectos las operaciones respectivas á calificar si hubo ó no culpa, en haber retenido indebidamente en su poder cantidades, cuentas ú otros papeles por mas tiempo del que está permitido. — Con estas modificaciones será V. E. servido acordar

de conformidad con la propuesta por dicho Real Tribunal, declarando previamente que las expresadas solemnidades deben observarse en todos los casos que ocurran y hayan ocurrido, si la Superioridad expresamente no ha determinado otra cosa respecto de estos; y mandar que tomada razon en el mismo Real Tribunal, se circule la resolucion á las Direcciones generales de Rentas, á la Administracion general de Alcabalas, á las Principales de Correos de esta Ciudad y Veracruz, á los Señores Intendentes del distrito del

Vireynato, para que aquellos la hagan observar exáctamente, y éstos la apliquen en lo posible á los sucesos diversos que tal vez pendan ó se traten en sus Tribunales; y que ademas se pasen los exemplares correspondientes al Sr. Asesor general y al que suscribe, á fin de que arreglen sus dictámenes y pedimentos en los casos que se ofrezcan. México 31 de Julio de 1811. — *Sagarzurieta.*

Es copia. México 10 de Agosto de 1811. — *Velazquez.*

NUMERO 241.

Relacion de la prision de los jefes independientes.

Verificóse del modo que se refirió en el periódico *Fanal* de Chihuahua núm. 51, tom. 1.º de 22 de septiembre de 1835, donde se tenia y tendrá presente este suceso para siempre.

“La accion, dicen aquellos periodistas, fué en 21 de marzo (en las Norias de Baján.) Los insurgentes estaban creidos de que nuestras tropas salian á recibirlos y escoltarlos hasta Monclova. El capitán D. Ignacio Elizondo que las mandaba, habia colocado cincuenta hombres en la retaguardia para que apresasen y amarrasen á los que dejaba pasar libremente porque no hacian resistencia. Su division constaba de trescientos cuarenta y un hombres; pues aunque despues se le mandaron sucesivamente dos refuerzos con cuatrocientos veinticinco, estos no pudieron llegar al tiempo que se tuvo la refriega, aunque sirvieron mucho para otras atenciones.

“Los insurgentes caminaban en la forma siguiente. Iban un fraile y un teniente general con cuatro soldados, que habiendo saludado al cuerpo de Elizondo sin demostracion hostil, pasaron sin oposicion y cayeron en manos de los quinientos hombres referidos: sucedió lo mismo con otros

sesenta que les seguian inmediatamente: iba despues un coche con mugeres que pasaron sin novedad, al que seguia otro en que iban Allende, Arias y Jimenez; y habiéndoseles intimado rendicion, Allende los maltrató tratándolos de traidores y disparó una pistola á Elizondo, que retirando el cuerpo no sufrió daño alguno, y mandó hacer fuego sobre el coche, de que resultó mortalmente herido Arias, que murió despues, y tambien el hijo de Allende. Visto esto por Jimenez, saltó del coche y se entregó prisionero, suplicando que cesase el fuego como se ejecutó.

“Pasaron sucesivamente como catorce coches con los demas gefes y sus familias escoltados por unos doce soldados que se rindieron. Cerraba esta procesion el coche de Hidalgo, á quien escoltaban veinte hombres, presentadas las armas, que tambien se rindieron. Presos ya estos gefes y bien asegurados con tropa suficiente, se dirigió Elizondo con ciento cincuenta soldados contra unos quinientos que venian atras formando la retaguardia, y despues de haber hecho fuego por una y otra parte, se pasaron á Elizondo muchos soldados de los que habian desamparado en *Agua-*

nueva á Cordero: otros se rindieron, y los demas se dispersaron, siguiéndoles en el alcance la tropa de Elizondo unida con treinta y nueve comanches, mezcaleros y algunos otros indios de la mision de Pellotes, que hicieron bastante destrozo en los fugitivos. Ultimamente, se dirigió Elizondo contra la artillería; primero contra tres cañones que en lugar de entregarse los artilleros pusieron mano á las mechas para hacer fuego; mas no les dió tiempo, cayendo sobre ellos con prontitud y extraordinario denuedo, matando un artillero por su propia mano. Los restantes fueron muertos por los indios; y así es que atemorizados los que conducian la restante artillería se rindie-

ron y se concluyó la empresa. Presúmese serian cuarenta ó cincuenta los artilleros: los prisioneros fueron ochocientos noventa y tres. El dinero tomado, acuñado y en barras, se cree pasase de medio millon de pesos; los cañones apresados fueron veinticuatro, calibre de á cuatro á ocho, con mas, tres pedreros y muchas municiones de guerra. El capitan Bustamante derrotó asimismo en Laredo un cuerpo de doscientos y mas americanos que conducian treinta y dos mil pesos del obispo de Monterey, represó el dinero, é hizo prisionera á toda la escolta. Los reos principales se condujeron á Chihuahua, y parte á Durango.

NUMERO 242.

Poesías puestas por el Sr. Hidalgo, en el calaboso en que estuvo preso en Chihuahua.

Ortega, tu crianza fina,
Tu índole y estilo amable,
Siempre te harán apreciable
Aun con gente peregrina.
Tiene proteccion Divina
La piedad que has ejercido
Con un pobre desvalido
Que mañana va á morir,
Y no puede retribuir
Ningun favor recibido.
Melchor, tu buen corazon

Ha adunado con pericia
Lo que pide la justicia
Y exige la compasion;
.....
.....
Das consuelo al desvalido
En cuanto te es permitido,
Partes el postre con él
Y agradecido Miguel
Te da las gracias rendido.

NUMERO 243.

Inscripcion mandada poner en la puerta de Granaditas por el intendente de Guanajuato D. Fernando Perez Marañon.

Las cabezas de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Juan Aldama y Mariano Jimenez, insignes facinerosos y primeros caudillos de la revolucion; que saquearon y robaron los bienes del culto de Dios y del Real Erario: derramaron con la mayor atrocidad la inocente sangre de sacerdotes fieles y Magistrados justos; y fueron causa de todos los desastres, desgracias y calamidades, que

experimentamos, y que afligen y deploran los habitantes todos de esta parte tan integrante de la Nacion Española.

Aquí clavadas por órden del Sr. Brigadier D. Félix María Calleja del Rey, ilustre vencedor de Aculco, Guanajuato y Calderon, y restaurador de la paz en esta América.

Guanajuato, 14 de Octubre de 1811.

NUMERO 244.

Carta á D. Carlos María Bustamante, en la que se le explica lo ocurrido en Chihuahua, respecto de la retractacion del Sr. Hidalgo.

Sr. Lic. D. Carlos M^a Bustamante.—Durango Octubre 28 de 825.—Mi Querido Amigo. Quedo impuesto por su muy apreciable 12 del corriente del motivo, que tuvo para no haver contestado oportunamente mis anteriores; por aqui tambien no deje de afijirnos bastante la misma Epidemia, que á Dios gracias ya á calmado. Celebro sobremano, que el Sr. Camacho aia substituido en el Ministerio al Sor. Alaman; y mucho mas lo celebro por la estrecha amistad que lleva V. con el, no dudando que por este medio, se consiga la cobranza consavida.

Amigo mio; despues de la penosa, y largas incomodidades que padesi en mi viaje, me tiene V. hoi con nuevos Cuidados, pues ya V. save que con motivo de no haver tenido efecto la Contrata de Cigarros, que ya casi tenia conseguida con el

Gobierno. Me resolvi, á tomar letras de los Ingleses contra Londres, y remitirlas á el Norte para que me hisiesen alli mi compra, como lo verifique en efecto, mandandolas de esa Capital desde el 10 de Junio, y de Pueblo Viejo, y Soto de la Marina el 21 de Julio, y esta es la hora que ni aun tengo razon de su resivo, y como iban las firmas del Endosante, en blanco, temo se aian estraviado, y cobradolas otro, causa por la que estoi con demasiado cuidado.

E visto como V. me previene, á el Sor. Majistral Iturribarria, he impuesto de la solicitud de V. respecto de la retractacion del Sor. Idalgo, me ha contestado le diga que lo unico que puede decirle sobre del particular es: Que cuando el llego á Chihuahua, ya estava en poder (acia algunos dias) del Comandante General con un ofi-

cio del mismo Sor. Idalgo con que se la acompañaba. Que habiendo comisionado dicho General á el Sor. Iturrigarria, para que en union del Sor. Urrutia Cura de Cosihuirachi, pasasen á manifestarsela, á Idalgo para que la reconociese, y ratificase, lo verificaron asi: Que este la leio toda estimulado por el Sor. Majistra, y les contesto ser la misma suia: Que al dia siguiente, volvieron ambos, á manifestarle la Certificacion que havian estendido sobre del particular; la que tambien aprobo, sin aver podido entrar en combersacion con el, á causa de las Centinelas que tenia, y la suma vijilancia de estos; que es cuanto puede desirle á V. en el asunto.

Tambien me mando le dijese á V. en su nombre: que la Historia del Estado de Zacatecas que refiere V. en su Quadro Historico; no esta con la veracidad que deve estarlo: que padece sus equi-

vocos, y que para subsanarlos, escriba V. á el Religioso Franciscano Galvez que le instruya sobre todo, pues fue testigo ocular de cuanto paso; no dudando el que lo verificara con la puntualidad que es devido, lo que le servira á V. de gobierno, para que lo aga asi.

Ase siete dias que pario mi Esposa un Niño, que se le puso mi propio nombre, y ella, y yo, lo ofrecemos á la disposicion de V. de mi S^a D^a Manuelita y su Hermana á quien dara V. las mas finas espresiones de parte de este su agradecido Amigo S. S. Q. B. S. M.—*Juan Manuel de Asunsolo.*

P. D.—Galvez se llama Frai Antonio.—Remito á V. un Impreso, por el que se impondrá de como nos hallamos aqui, respecto de nuestro primer Congreso Constitucional.

NUMERO 245.

Noticias relativas á la matanza de españoles en Valladolid. (Morelia.)

Habiendo dirigido varias preguntas acerca de los sucesos de la provincia de Michoacan al presbítero D. Mucio Valdominos, sugeto de mucha instruccion, me ha dado la siguiente respuesta sobre la relativa á los europeos presos en Valladolid, y asesinados en las inmediaciones de aquella ciudad.

“Quinta: ¿qué número de españoles fueron muertos en el cerro de la Batea, sus nombres, en cuantas partidas los sacaron, quién los sacaba, parte que en esto tuvo D. Manuel Muñoz, de Silao, conocido con el nombre del padre chocolate; cómo se supieron estas matanzas?”

Este acontecimiento, horrible sin duda, y que tanto cooperó para los espantosos asesinatos que despues por una y otra parte se cometieron, ha sido exajerado respecto á su número. Se ha dicho

que fueron doscientos españoles; otros han aumentado hasta trescientos. La verdad es esta. La primera partida que sacó Muñoz fué de cuarenta y uno; la segunda de treinta y tantos. Se les dijo en la mañana, víspera de su salida, que iban á marchar á Guanajuato. Fueron custodiados por un número considerable de caballería, y salieron en dos dias consecutivos. Pasado uno ó dos dias, el padre Jimenez, conocido bajo el nombre de “ehinguirito”, dijo en varias partes cual habia sido el triste destino de las dos partidas. Cuando corrian estos rumores, el padre Caballero, prior de S. Agustin, pariente del intendente Anzorena, fué á verlo para suplicarle que no se continuaran las expediciones de españoles, pues se sabia ya que era para degollarlos. Anzorena le sostuvo al padre Caballero que era mentira. Instó con ener-

gía dicho padre Caballero, y entónces Anzorena, dando un golpe en la mesa, le dijo estas mismas palabras: “Primo, tiene vd. la cabeza de hierro.” Al salir el padre Caballero de la casa de Anzorena, concibió la siguiente idea. Despachó á un mozo fiel de la hacienda de Izúcuaro al cerro de las Bateas, para que si era cierto que habian sido degollados los españoles, recojiera alguno de los restos y se lo trajera. El mozo cumplió con este encargo. El padre Caballero volvió á ver á su primo Anzorena, insistió en que no saliera una partida cuya salida se anunciaba para el dia siguiente. Anzorena se negó, repitiendo que eran patrañas las que corrian sobre degüello. Entónces el padre Caballero salió á la puerta, donde estaba el corista que lo acompañaba con un tompeate bajo del hábito; entró con él, quiso sacar la cabeza; pero me decia que no habia podido resistir al horror que esto le causaba, y colocó el tompeate en la mesa donde Anzorena escribia. Anzorena se retiró inmediatamente y estuvo largo rato sin hablar, apoyado en el marco de una ventana. El padre Caballero le suplicó que diera órden para que no saliese la partida del dia siguiente. “Voy á ponerla”; fué la respuesta de Anzorena. Se acercaba ya á la mesa para escribirla, cuando el padre Caballero le manifestó que si los españoles continuaban en la cárcel de Palacio, estaban expuestos á los resultados de un movimiento popular. Que lo mas acertado era dividirlos en varios conventos: á todo esto accedió Anzorena, y el dia siguiente los superiores de la Compañía, San Agustin, San Francisco y San Juan de Dios, recibieron todos los presos que estaban en la cárcel de Palacio; edificio destinado á la correccion de clérigos, y que por estar contiguo á la casa episcopal lleva aquel nombre.

He referido minuciosamente todo lo anterior, porque me ha parecido bien conservar las expresiones originales con que el padre Caballero repetia aquel incidente. Tengo la profunda conviccion de que no hay en esto ni aun la mas ligera inexactitud: he aquí las pruebas en que me apoyo. Primera: el padre Caballero era de toda veracidad. Segunda: en aquel mismo tiempo existia otro religioso con quien el padre Caballero tenia estrecha relacion, el que lo acompañó hasta

DOCUMENTOS.—Tomo II—66

la portería cuando se dirijia á la casa de Anzorena con la cabeza del español, y él mismo oyó, sin poner el mas ligero reparo, la relacion que el mismo padre Caballero me hacia. Tercera: otro religioso antiguo, el padre Fr. Pedro Estrada, me enseñó en la iglesia el lugar en que la cabeza se sepultó. Cuarta: varios españoles de los que se libraron por los buenos oficios del repetido padre Caballero, ocurrieron al general Cruz cuando entró á esta plaza, y solicitaron se le diese un premio distinguido. Se produjo una informacion, se dirigió al virey, y á los dos años se le concedieron por el general de su órden, á consecuencia de esos mismos informes, varios honores y títulos de su provincia, y recibió al mismo tiempo carta de Cádiz en que le aseguraban deberia aguardar pronto una mitra. He aquí datos muy suficientes para apoyar la verdad de la anterior narracion.

He dicho arriba que la primera partida de españoles fué de cuarenta y uno, lo que es muy exacto, pues así me lo ha asegurado D. Juan de Dios Ruiz de Chavez, que estaba de oficial de guardia en la prision, y que se los entregó á Muñoz. “Jamás he podido olvidar ese número fatal; siempre se presenta á mi memoria,” me ha repetido muchas veces. La segunda partida tiene un número incierto. Varian todas las personas de quienes me he informado, aunque todas están conformes en que era menor que la primera. Muy difícil me ha sido saber algunos nombres, y la razon es sencilla. La mayor parte de los españoles presos residian en los pueblos; así es que eran poco conocidos en esta. Se conserva memoria de los siguientes. El asesor Teran, D. N. Sierra, D. M. Sierra, D. Hilario Norma, D. Juan Arana, D. Manuel Ortiz, D. Alberto Gurruchaga, D. José Rumazo, D. N. Muñoz, D. N. Cosío, D. Francisco Arrochena, D. Pedro Larragoiti, D. Pedro Gamba. El padre D. Luciano Navarrete llevó la segunda partida. Quien los degolló fué un indio llamado tata Ignacio, que segun parece murió despues asesinado. Estos dos individuos cometieron despues crímenes espantosos: casi no hubo asesinato en Michoacan en que no aparezcan. Como una prueba de la ferocidad del indio Ignacio, referiré lo siguiente. En Jaujilla, en Zacapu, y en varios puntos, el padre Navarrete en-